

Expediente: **574/11**

Carátula: **ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **13/12/2019 - 05:20**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 574/11



H20702269602

EXPTE N°: 574/11

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 10 de diciembre de 2019.-

AUTOS: ESPINOSA JOSE PABLO Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica a: PUJOL,GRACIELA VIVIANA

Domicilio Digital Constituido: ESTRADO JUDICIAL DIGITAL

PROVEIDO

"CONCEPCION, 06 de diciembre de 2019.-Advierte el proveyente que las 3 (TRES) cédulas digitales libradas en fecha 04/12/2019 en autos, fueron notificadas a domicilios digitales que no fueron denunciados en autos (debe tenerse presente que solo el letrado Pedro Pujol denunció domicilio digital), por lo que corresponde, en atención a lo dispuesto en Acordada N°1229/18, notificar a las restantes partes en los estrados judiciales digitales. Ante lo expuesto, declárese de oficio LA NULIDAD de las cédulas de notificación digital libradas en fecha 04/12/2019 y procédase por Secretaría Actuarial a notificar correctamente a las partes la providencia de fecha 28/11/2019.- PERSONAL.- Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ".- "CONCEPCION, 28 de noviembre de 2019.Téngase presente la denuncia de domicilio digital, regístrese en el sistema para las futuras notificaciones.Respecto del pedido de certificación de copias peticionado: Hágase constar al interesado que, conforme surge de las constancias de autos, no se encuentra en trámite beneficio para litigar sin gastos alguno, que incluso, luego de dictada la providencia de fs. 151 donde se le requirió al interesado que acompañara copia original del escrito de solicitud de beneficio para litigar sin gastos (acompañado en copia simple en dicha oportunidad), el mismo no ha dado cumplimiento con el citado requisito, es por ello que, previo a proveer lo peticionado, deberá

acompañar el presentante la correspondiente tasa de justicia para su certificación, como así también el letrado Pujol deberá prestar la conformidad del Art. 35 Ley 5480.I Por deducido Incidente de Caducidad de Instancia: Del mismo, córrase traslado a las partes, por el término de cinco días. SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes autos hasta tanto se resuelva la caducidad deducida. PERSONAL. Respecto de la nulidad en subsidio incoada: La misma se proveerá oportunamente. Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** -EMV.-

Actuación firmada en fecha 12/12/2019

Certificado digital:
CN=GARCIA PINTO Juan Carlos, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20303000160

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.